

**Aprueban monto por concepto de dietas que perciben los Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la  
Autoridad Nacional del Servicio Civil**

**DECRETO SUPREMO Nº 076-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema y está conformada por tres (3) vocales;

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se ha autorizado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el pago de dietas a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Supremo Nº 320 -86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038 -2006, establece que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil cuenta en su presupuesto institucional con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los Vocales del Tribunal del Servicio Civil; por lo que resulta necesario establecer el número y monto de las dietas que deben percibir los referidos Vocales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas**

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el concepto de dieta que deberán percibir los Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por cada sesión.

**Artículo 2.- Número de Dietas mensuales**

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil es de cuatro (04) al mes, así asista a un número mayor de sesiones.

**Artículo 3.- Financiamiento**

Los costos derivados de la aplicación de lo señalado en el artículo 1, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas**

Ningún miembro del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, podrá percibir dietas en más de una (1) entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 28212.

**Artículo 5.- Oportunidad de Pago**

Las dietas a que alude el artículo 1 del presente Decreto Supremo se otorgarán a los Vocales del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil por las sesiones que efectivamente asistan y serán abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas